



## R-DCA-00680-2020

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
San José, a las diez horas cincuenta y dos minutos del veintinueve de junio del dos mil veinte. --  
**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **INDUSTRIA CONSTRUCTORA DEL POÁS S.A.**  
en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2020LA-000003-0021000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ** para la "Construcción del edificio Centro de Recuperación de Residuos Valorizables CRRV", acto recaído a favor de **CONSORCIO HAROLD CÉSPEDES CORTÉS y CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A. (CONSORCIO INCCO)**, por un monto de  $\text{¢}196.317.005,21$  (ciento noventa y seis millones trescientos diecisiete mil cinco colones con veintiún céntimos). -----

### RESULTANDO

- I. Que el once de junio de dos mil veinte la empresa Industria Constructora del Poás S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000003-0021000001 promovida por la Municipalidad de Santa Cruz. -----
- II. Que mediante el auto de las diez horas veintisiete minutos del doce de junio de dos mil veinte, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. PROV-019-2020 de fecha quince de junio de dos mil veinte. -----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. Hechos probados:** Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente, número de procedimiento 2020LA-000003-0021000001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Santa Cruz promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar la construcción del edificio Centro de Recuperación de Residuos Valorizables CRRV, concurso en el cual participaron ocho ofertas, entre ellas la empresa Industria Constructora del Poás S.A., Zumbado Construcciones S.A. y el Consorcio integrado por Harold Céspedes Cortés y Constructora e Ingenieros Inceco Esparza S.A. en adelante Consorcio INCCO (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas). **2)** Que en el caso

de la oferta de la empresa Industria Constructora del Poás S.A., se determinó lo siguiente: “*El Oferente no cumple con el requisito de admisibilidad de tener como mínimo de experiencia, la construcción de 5000 metros cuadrados de proyectos similares o semejantes al objeto en concurso, o sea edificaciones nuevas*”. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Estudio Técnicos (sic) de las ofertas/ Consultar/ Partida 1 Posición No. 1 Industria Constructora del Poás Sociedad Anónima/ No cumple/ Verificación técnica realizada por DIEGO ALBERTO RODRIGUEZ GALAGARZA el 22/04/2020 08:29/ No cumple). **3)** Que las ofertas elegibles resultaron ser el Consorcio INCCO con una calificación final de 100 puntos; en segundo lugar Zumbado Construcciones S.A. con una calificación de 99.51 puntos (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4. Información de Adjudicación/ Resultado del sistema de evaluación/ Consultar). **4)** Que según acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria No. 11-2020 celebrada el cuatro de junio de dos mil veinte, artículo 5°, Inciso 3, el Concejo Municipal del Cantón de Santa Cruz acuerda adjudicar la licitación al Consorcio INCCO (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4. Información de Adjudicación/ Acto de Adjudicación/ Consultar/ Archivo adjunto No. 1 denominado “SM-0648-Extr.11-2020 ADJUDICACIÓN PTA 2020LA-000003-0021000001.pdf”). -

**II. Sobre la admisibilidad del recurso incoado.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. Manifiesta la empresa apelante, que su oferta tenía tanto un mejor precio, como un mejor plazo de entrega. Afirma que no se desprende del expediente el motivo por el cual se excluyó de la evaluación. Añade que el consorcio adjudicado, adeuda a la seguridad social. **Criterio de la División:** Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, consta que la Municipalidad de Santa Cruz promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar la construcción del edificio Centro de Recuperación de Residuos Valorizables CRRV, concurso en el cual participaron ocho ofertas, entre ellas la empresa Industria Constructora del Poás S.A., Zumbado Construcciones S.A. y el Consorcio integrado por Harold Céspedes Cortés y Constructora e Ingenieros Inceco

Esparza S.A. en adelante Consorcio INCCO (hecho probado 1). Siendo que en el caso concreto la apelante ha alegado que desconoce las razones por las cuales no resultó adjudicada, corresponde contextualizar la discusión según las actuaciones verificadas en el concurso. Consta que para el caso concreto de la oferta de la empresa Industria Constructora del Poás S.A., se determinó lo siguiente: *“El Oferente no cumple con el requisito de admisibilidad de tener como mínimo de experiencia, la construcción de 5000 metros cuadrados de proyectos similares o semejantes al objeto en concurso, o sea edificaciones nuevas”* (hecho probado 2). Bajo este escenario, la Municipalidad determinó que las únicas ofertas elegibles resultaron ser el Consorcio INCCO con una calificación final de 100 puntos; en segundo lugar Zumbado Construcciones S.A. con una calificación de 99.51 puntos (hecho probado 3). Así las cosas, se desprende del acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria No. 11-2020 celebrada el cuatro de junio de dos mil veinte, artículo 5°, Inciso 3, el Concejo Municipal del Cantón de Santa Cruz acuerda adjudicar la licitación al Consorcio INCCO (hecho probado 4). A partir de las actuaciones anteriores, este órgano contralor estima que la empresa apelante no lleva razón al afirmar expresamente en su recurso que para el presente concurso no había motivos claros respecto de su oferta, por cuanto se tiene por acreditado que dicha oferta no superó el requisito de admisibilidad de experiencia. De esta manera, no se aprecia en el recurso el ejercicio de la empresa apelante para demostrar cómo acredita el cumplimiento de su propia plica considerando la premisa técnica por la cual se determinó incumple. En sentido similar, este órgano contralor ha indicado: *“Conviene indicar, que el recurrente aportó una amplia cartera de proyectos, según se extrae de la “Tabla de Experiencia” de la empresa Constructora Joher S.A., de la que destacan ochenta y tres proyectos (hecho probado 6). Sin embargo, de su ejercicio argumentativo no es posible desprender cuáles de estos proyectos considera que cumplen con las especificaciones cartelarias, toda vez que el apelante no desarrolla cuáles proyectos de los aportados son los que está considerando para efectos del puntaje, tanto en el factor de experiencia similar como experiencia idéntica al objeto. Por otro lado, tampoco aborda el cumplimiento de cada uno de estos de frente a las variables destacadas para la calificación. En sentido similar, este órgano contralor resolvió en la resolución R-DCA-576-2016 de las trece horas cincuenta y un minutos del once de julio de dos mil dieciséis lo siguiente: “En el caso particular se echa de menos el ejercicio por parte de la empresa recurrente en donde se acredite las razones por las cuáles cada uno de los proyectos mencionados cumple con los requisitos de admisibilidad que exige el pliego de condiciones el su cláusula 4.1. No se echa de*

*menos que la recurrente ha referido a los proyectos como suficientes para acreditar su experiencia, pero en criterio de este órgano contralor no resulta suficiente mencionar únicamente que algunos de ellos cumplen con el requerimiento cartelario, sino que al pretender desvirtuar la presunción de validez del acto final, requiere demostrar no solo cuáles proyectos cumplen, sino analizar cada uno de ellos frente a las regulaciones cartelarias, pues la carga de la prueba la tiene en este caso la parte apelante para demostrar que hubo una evaluación indebida de su oferta. Este análisis resulta fundamental porque es la recurrente quién conoce a profundidad cada uno de sus atestados, pero sobre todo porque la normativa reglamentaria vigente le exige acreditar su mejor derecho a la readjudicación, lo que está inevitablemente ligado a su elegibilidad" (ver R-DCA-1092-2017 de las catorce horas veintisiete minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete). A mayor abundamiento, en el escenario en que la empresa apelante hubiese acreditado que supera el requisito (lo cual no se ha realizado en este caso), si bien desarrolla un argumento con el cual pretende la descalificación de la oferta adjudicataria, se echan de menos argumentos o consideraciones respecto de la oferta calificada en segundo lugar Zumbado Construcciones S.A. (hecho probado 3), con lo cual no demuestra de frente al orden de mérito actual de ofertas elegibles, como superaría a este segundo lugar de frente a la metodología de evaluación dispuesta en este caso para beneficiarse de una readjudicación. Por lo anterior, este órgano contralor estima que el ejercicio recursivo de la empresa apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, puesto que una variación en el resultado no podría beneficiarle directamente al apelante, ya que no ha desvirtuado las razones por las que su oferta ha sido excluida, e incluso en el supuesto de haber realizado este ejercicio no acredita de qué forma su oferta resultaría ser la ganadora considerando a los oferentes elegibles en el concurso con lo cual se mantiene en condición inelegible y además subsiste una mejor oferta que la suya (hecho probado 3) y por tanto no le asiste un mejor derecho para admitir el recurso de trámite. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte de Industria Constructora del Poás Sociedad Anónima. -----*

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE**

**RESUELVE:** 1) **RECHAZAR DE PLANO** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por **INDUSTRIA CONSTRUCTORA DEL POÁS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2020LA-000003-0021000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ** para la "construcción del edificio Centro de Recuperación de Residuos Valorizables CRRV", acto recaído a favor de **CONSORCIO HAROLD CÉSPEDES CORTÉS** y **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A. (CONSORCIO INCCO)**, por un monto de  $\text{¢}196.317.005,21$  (ciento noventa y seis millones trescientos diecisiete mil cinco colones con veintiún céntimos), **acto que se confirma.** 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

MMQ/chc  
NN: 9820 (DCA-2357)  
NI: 16710, 16978.  
G: 2020002419 -1  
CGR-REAP-2020004180

